EDICTO AGRARIO

El suscrito Director Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria Cochabamba Lic. Armando Mita Zarate, en cumplimiento al Art. 73 Parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007 por el presente Edicto **NOTIFICA**: al señor Ezequiel Sejas Moya y presuntos interesados con la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA RA UDC Nº 061/2022 de fecha 28 de enero de 2022,** a cuyo fin se transcribe lo siguiente: **RESUELVE: PRIMERO.-** En aplicación al Art 278 parágrafo III del D. S. N° 29215 y considerando la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento Simple de Oficio e Inicio de Procedimiento RDASO IP N° 176/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, se modifique la Ejecución de Saneamiento Simple a Pedido de Parte, a la Ejecución de Saneamiento Simple de Oficio sobre el predio **"EZEQUIEL".**

SEGUNDO.- De conformidad al Art. 294 parágrafo IV y Art. 296 al 300 del D.S. 29215 Reglamento de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 se amplia el plazo consignado en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento Simple de Oficio e Inicio de Procedimiento RDASO IP N° 176/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, para la realización del Relevamiento de Información en Campo para el predio denominado "EZEQUIEL" signado con el Polígono N° 111, que cuenta con una extensión superficial de 0.0504 ha. (Cero hectáreas con quinientos cuatro metros cuadrados); con las siguientes colindancias: **al Norte** con Elva Claros de Vasquez, **al Este** con Camino de Acceso, **al Sur** con Pasaje Vecinal y **al Oeste** con Salustio Sejas Moya, ubicado en el municipio Tolata, provincia German Jordan del departamento de Cochabamba, mismo que **se ejecutara el 04 de febrero de 2022**, la superficie, colindancias mencionadas en líneas precedentes podrán ser confirmadas o modificadas conforme a los resultados del Relevamiento de Información en Campo, debiéndose garantizar la libre participación de las organizaciones sociales que existieren en el área y de toda persona que demuestre interés legal en el presente proceso de Saneamiento.**TERCERO.**-De conformidad a lo establecido por el artículo 294 parágrafos III. Del Reglamento de la Ley No. 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificado por Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, aprobado por Decreto Supremo No. 29215, se **INTIMA:**

a) A propietarios o subadquirente(s) de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica.
b) A beneficiarios o subadquirente(s) de predios con antecedente en procesos agrarios en trámite, apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y
c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.

Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante el personal a cargo del proceso de saneamiento acreditado en las zonas de trabajo en campo o ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria ubicado en la calle Bolivar Nº 737 (entre 16 de Julio y Antezana), a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo establecido en la parte dispositiva segunda de la presente resolución. Asimismo, quedan intimados a demostrar el cumplimiento de la función social o económica social durante el Relevamiento de Información de Campo, en los términos establecido en la Ley No.1715 modificada por Ley No. 3545 y su Reglamento. **CUARTO.-**En atención al Artículo 280 parágrafo I del D.S. Nº 29215 de la Ley Nº 1715 modificado por Ley Nº 3545, se fija plazo estimado de ejecución de saneamiento en el predio denominado: **"EZEQUIEL",** conforme establece la Disposición Adicional Única de la Ley Nº 429 de 31 de octubre de 2013.

QUINTO.- La documentación o prueba presentada y aportada no constituye el reconocimiento de derechos en esta etapa, sino hasta la emisión de la Resolución Final de Saneamiento. **SEXTO.-** En aplicación del art. 295 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de 02 de agosto de 2007, se dispone la aplicación del procedimiento común de saneamiento sobre el predio denominado **"EZEQUIEL", expediente Nº 798-GER. SEPTIMO.-** Conforme establece el Art. 8 del D.S. Nº 29215 Notifíquese a organizaciones sociales involucradas con la temática agraria a objeto de que se ejerza el Control Social del proceso de saneamiento. **OCTAVO.-** Se dispone la publicación de la presente Resolución por Edicto, en un medio de prensa de circulación nacional por una sola vez y su difusión por una radio emisora local, con un mínimo de tres ocasiones, con intervalos de un día y dos pases por cada uno; conforme lo establece el parágrafo V del artículo 294 del Reglamento de la Ley Nº 1715 modificada por la Ley Nº 3545. **NOVENO.-** De conformidad a lo establecido en el Art. 15 del D.S. 29215 a efectos de notificación quedan habilitados los días domingos y feriados respetando el plazo establecido para cada notificación. **DECIMO.-** Quedan encargadas de su ejecución, seguimiento y conclusión del proceso de Saneamiento de la presente Resolución, la Unidad de Saneamiento, en coordinación con la Dirección General de Saneamiento y Titulación del Instituto Nacional de Reforma Agraria. El presente edicto es librado en la ciudad de Cochabamba, a los 28 días del mes de enero de 2022. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Lic. Armando Mita Zarate Director departamental INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTAL COCHABAMBA.

999/30-I

EDICTO AGRARIO

El suscrito Director Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria Cochabamba Lic. Armando Mita Zarate, en cumplimiento al Art. 73 Parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007 por el presente Edicto **NOTIFICA**: al señor Salustio Sejas Moya y presuntos interesados con la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA RA UDC Nº 063/2022 de fecha 28 de enero de 2022,** a cuyo fin se transcribe lo siguiente: **RESUELVE: PRIMERO.-** En aplicación al Art 278 parágrafo III del D. S. N° 29215 y considerando la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento Simple de Oficio e Inicio de Procedimiento RDASO IP N° 176/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, se modifique la Ejecución de Saneamiento Simple a Pedido de Parte, a la Ejecución de Saneamiento Simple de Oficio sobre el predio **"SALUSTIO".**

SEGUNDO.- De conformidad al Art. 294 parágrafo IV y Art. 296 al 300 del D.S. 29215 Reglamento de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 se amplia el plazo consignado en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento Simple de Oficio e Inicio de Procedimiento RDASO IP N° 176/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, para la realización del Relevamiento de Información en Campo para el predio denominado **"SALUSTIO"** signado con el Polígono N° 111, que cuenta con una extensión superficial de 0.0339 ha. (Cero hectáreas con trescientos treinta y nueve metros cuadrados); con las siguientes colindancias: **al Norte** con Elva Claros de Vasquez, **al Este** con Ezequiel Sejas Moya, **al Sur** con Pasaje Vecinal y **al Oeste** con Ezequiel Sejas Moya, ubicado en el municipio Tolata, provincia German Jordan del departamento de Cochabamba, mismo que **se ejecutara el 04 de febrero de 2022**, la superficie, colindancias mencionadas en líneas precedentes podrán ser confirmadas o modificadas conforme a los resultados del Relevamiento de Información en Campo, debiéndose garantizar la libre participación de las organizaciones sociales que existieren en el área y de toda persona que demuestre interés legal en el presente proceso de Saneamiento. **TERCERO.**-De conformidad a lo establecido por el artículo 294 parágrafos III. Del Reglamento de la Ley No. 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificado por Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, aprobado por Decreto Supremo No. 29215, se **INTIMA:**

a) A propietarios o subadquirente(s) de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica.
b) A beneficiarios o subadquirente(s) de predios con antecedente en procesos agrarios en trámite, apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y
c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.

Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante el personal a cargo del proceso de saneamiento acreditado en las zonas de trabajo en campo o ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria ubicado en la calle Bolivar Nº 737 (entre 16 de Julio y Antezana), a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo establecido en la parte dispositiva segunda de la presente resolución. Asimismo, quedan intimados a demostrar el cumplimiento de la función social o económica social durante el Relevamiento de Información de Campo, en los términos establecido en la Ley No.1715 modificada por Ley No. 3545 y su Reglamento. **CUARTO.-** En atención al Artículo 280 parágrafo I del D.S. Nº 29215 de la Ley Nº 1715 modificado por Ley Nº 3545, se fija plazo estimado de ejecución de saneamiento en el predio denominado: **"SALUSTIO",** conforme establece la Disposición Adicional Única de la Ley Nº 429 de 31 de octubre de 2013.

QUINTO.- La documentación o prueba presentada y aportada no constituye el reconocimiento de derechos en esta etapa, sino hasta la emisión de la Resolución Final de Saneamiento. **SEXTO.-** En aplicación del art. 295 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de 02 de agosto de 2007, se dispone la aplicación del procedimiento común de saneamiento sobre el predio denominado **"SALUSTIO", expediente Nº 797-GER. SEPTIMO.-** Conforme establece el Art. 8 del D.S. Nº 29215 Notifíquese a organizaciones sociales involucradas con la temática agraria a objeto de que se ejerza el Control Social del proceso de saneamiento. **OCTAVO.-** Se dispone la publicación de la presente Resolución por Edicto, en un medio de prensa de circulación nacional por una sola vez y su difusión por una radio emisora local, con un mínimo de tres ocasiones, con intervalos de un día y dos pases por cada uno, conforme lo establece el parágrafo V del artículo 294 del Reglamento de la Ley Nº 1715 modificada por la Ley Nº 3545. **NOVENO.-** De conformidad a lo establecido en el Art. 15 del D.S. 29215 a efectos de notificación quedan habilitados los días domingos y feriados respetando el plazo establecido para cada notificación. **DECIMO.-** Quedan encargadas de su ejecución, seguimiento y conclusión del proceso de Saneamiento de la presente Resolución, la Unidad de Saneamiento, en coordinación con la Dirección General de Saneamiento y Titulación del Instituto Nacional de Reforma Agraria. El presente edicto es librado en la ciudad de Cochabamba, a los **28** días del mes de enero de 2022. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Lic. Armando Mita Zarate Director departamental INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTAL COCHABAMBA.

999/30-I

EDICTO

Dra. MARTHA M. LEDEZMA MEDRANO.- JUEZA PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 21 DE LA CAPITAL.- Por el presente edicto CITE a: PRESUNTOS HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN Y PRESUNTOS ACREEDORES.- Con Demanda de 16 de septiembre de 2021, Auto de 23 se septiembre de 2021, Memorial de 21 de octubre de 2021, Decreto de 22 de octubre de 2021, memorial de 16 de noviembre de 2021 y Auto de 22 de noviembre de 2021.- Conforme se tiene ordenado por Auto de fecha 22 de noviembre de 2021. Dentro el proceso de ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA VIA VOLUNTARIA, interpuesto por NORATH ZEGARRA SANDAGORDA como tutora legal por su nieta menor de edad AILEN BALANZA VALLEJOS al fallecimiento de su padre MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRÁN. A cuyo fin se transcriben los siguientes actuados.- DEMANDA - JUZGADO DE TURNO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE COCHABAMBA.- Demanda Declaratoria de Herederos con Beneficio de Inventario de Menor de Edad.- Otrosíes.- NORATH ZEGARRA SANDAGORDA, (generales de ley).- Ill. PETITORIO. De la documentación acompañada en original se acredita el nacimiento de MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN.- El nacimiento de AILEN BALANZA VALLEJOS, cuyos progenitores son los señores MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN Y LINA VALLEJOS ZEGARRA, la defunción de MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN.- Conforme establece el artículo 110, Numeral 3 del Código Procesal Civil solicito a su digna autoridad emita sentencia declarando heredera a AILEN BALANZA VALLEJOS a la sucesión de su señor padre MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN sea bajo beneficio de inventario, salvando los derechos de otros herederos que tuvieran igual o mejor derecho.- OTROSÍ 1° (...).-OTROSÍ 2° (...).-OTROSÍ 3° (...).-OTROSÍ 4° (...). OTROSÍ 5° (...).- Cochabamba. 14 de septiembre de 2021.- FDO. ABOGADA.- DUNIA ARANDIA QUIROGA.- AUTO.- Cochabamba, 23 de septiembre de 2021.- VISTOS: A fin de disponer lo que en derecho corresponda previamente esta parte cumpla con lo que manda el Art. 110 numeral 7) del Código Procesal Civil; es decir, la invocación del derecho en que se funún su demanda, siendo que dicha pretensión se encuentra catalogada en el Título VII, procesos Voluntarios capitulo primero. De igual manera, siendo que las normas procesales son de orden publico y de cumplimiento obligatorio, cumpla con lo que manda el artículo 1.031 en sus parágrafo I del Código Civil, debiendo de manera expresa declarar su decisión en forma escrita de que acepta la herencia con beneficio de inventario. Por otro lado, acompáñese la resolución emitida por el Juzgado Publico Mixto de Familia de la Niñez y Adolescencias e Instrucción Penal Civil y Comercial donde se la declara la guarda y tutela de su nieta Ailen Belanza Vallejos, asimismo, acompáñese certificado de desconendencia del de cujus MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN. Asimismo, al no existir certeza sobre el paradero de LINA VALLEJOS ZEGARRA (madre la menor), dirija su demanda contra la misma. Finalmente, siendo que señala que desconoce la existencia de acreedores, deberá dirigir su demanda conforme a derecho. Debiendo subsanar dichas observaciones en el plazo de tres días, computables a partir del día siguiente hábil de su notificación, bajo conminatoria de aplicarse la sanción establecida por el artículo 113 del Código Procesal Civil. Notifíquese oficial de diligencias. Fdo.- Martha Máxima Ledezma Medrano.- Juez Publico Civil y Comercial N°. 21 de la Capital.- Fdo.- Dra. Carla J. Vargas Baina, Secretaria -Abogada - Juzgado Publico Civil y Comercial N° 21 de la Capital.- MEMORIAL.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21.- Cumple lo ordenado.- Nureį.- 30294693.- Otrosíes.- (...).- Cochabamba, 21 de octubre de 2021.- FDO. ABOGADA.- DUNIA ARANDIA QUIROGA.- DECRETO.- Cochabamba 22 de octubre de 2021.- Sin embargo de lo manifestado en el memorial que antecede, velando por el debido proceso, a fin de evitar incidentes posteriores, se ordena la notificación al SERECI a fin de que certifique sobre el último domicilio de LINA VALLEJOS ZEGARRA con C.I. N° 3606023; asimismo, de habor fallecido LINA VALLEJOS ZEGARRA, transqueso certificado de defunción, ello tratándose que es madre de la menor Ailen Balanza Vallejos quien tramita la demanda voluntaria de aceptación de herencia con beneficio de inventario. Por otro lado, de la revisión del certificado de desconendencia esta de cuenta la existencia de dos coherederas.- En vista de ello, deberá dirigir su demanda contra la madre de las menores, sea al día siguiente hábil de su legal notificación, bajo conminatoria de aplicarse la sanción establecida en el artículo 113 del Código Procesal Civil.- Notifique Oficial de Diligencias.- Fdo.- Martha Máxima Ledezma Medrano- Juez Publico Civil y Comercial N°. 21 de la Capital.- Fdo.- Dra. Carla J. Vargas Baina Secretaria - Abogada - Juzgado Publico Civil y Comercial N°. 21 de la Capital.- MEMORIAL.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21.- Cumple lo ordenado.- Nureį.- 30294693.- Otrosíes.- (...).- Cochabamba, 16 de noviembre de 2021.- FDO. ABOGADA.- DUNIA ARANDIA QUIROGA.- AUTO.- Cochabamba, 22 de noviembre de 2.021.- VISTOS: Habiéndose dado cumplimiento al auto de 22 de octubre de 2021, se pasa a decretar el escrito de fecha de fecha 16 de septiembre de 2021 de la siguiente manera: Se admite la demanda de ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA VIA VOLUNTARIA DE AILEN BALANZA VALLEJOS al fallecimiento de su padre MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN, a cuyo efecto TRASLADO a LINA VALLEJOS ZEGARRA (madre de la menor Ailen Balanza Vallejos); BRIANDA VERONICA BALANZA JIMENEZ Y ANGELA MARLENE BALANZA JIMENEZ (hijas del fallecido Miguel Angel Balanza Beltrán) representadas por su madre VERONICA NAIRA JIMENEZ ORELLANA-esposa del fallecido Miguel Angel Balanza Beltrán; PRESUNTOS HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN Y PRESUNTOS ACREEDORES, teniendo los mismos 5 días desde su citación para deducir oposición. En la forma señalada por el Art. 472 del Código Procesal Civil AL OTROSÍ 1.- Puntos 1 y 2.- Se tiene presente. Por otro lado, cítese mediante edictos a Presuntos herederos de Miguel Angel Balanza Beltrán y Presuntos Acreedores, previo juramento de ley, a cuyo efecto por secretaria explíquese el correspondiente edicto.- Por otro lado, arrímese a los antecedentes la prueba documental acompañada, sea con noticia contraria.- AL OTROSÍ 2.- Se tiene presente.- AL OTROSÍ 3°.- Notifíquese a la Universidad Mayor de San Simón, para que por la sección que corresponda certifique si prestio servicios como docente en esa casa Superior de Estudios en la carrera de Humanidades o como funcionario, sueldos percibicos, adquidados, si corresponde beneficios sociales, seguros u otros correspondientes a MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN con C.I. N° 4268677-Cbba. Por otro lado, notifíquese al Titular de Derechos Reales, Organismo Operativo de Transito y COMTECO, a fin de que certifiquen la existencia de bienes Inmuebles, vehículos, líneas y aciones telefónicas registrados a nombre del de cujus MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN con C.I. N° 4268677-Cbba. Asimismo, notifíquese a ASFI a fin de que certifique la existencia de cuentas bancarias a nombre de MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN con C.I. N° 4268677-Cbba. AL OTROSÍ CUARTO.- Por constituido el domicilio procesal. Por otro lado, se tiene presente el medio electrónico señalado, debiendo tomarse en cuenta por el oficial de diligencias de este despacho Judicial a momento de practicar las diligencias.- Delevido. Por otro lado se pasa a decretar el escrito de 21 de octubre de 2021, de la siguiente manera: A LO PRINCIPAL.- Arrímese a los antecedentes la prueba documental acompañada, sea con noticia contraria.- Se tiene presente y estése a lo dispuesto anteriormente.- AL OTROSÍ 1.- Delevido. Finalmente, se pasa a decretar el escrito que antecede de la siguiente manera: A LO PRINCIPAL.- Se tiene presente y estése a lo dispuesto anteriormente.- AL OTROSÍ 1°.- Notifíquese a los titulares de SEGIP y SERECI a objeto de que certifiquen el ultimo domicilio de VERONICA NAIRA JIMENEZ ORELLANA.- AL OTROSÍ 2.- Cite Oficial de Diligencias. Fdo.- Martha Máxima Ledezma Medrano.- Juez Publico Civil y Comercial N°. 21 de la Capital.- Fdo.- Dra. Carla J. Vargas Baina - Secretaria-Abogada Juzgado Publico Civil y Comercial N°. 21 de la Capital.- SE PRESTO JURAMENTO EN FECHA 24 DE ENERO DE 2022.- ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY. Cochabamba, 25 de enero de 2022.- Martha Máxima Ledezma Medrano – Juez Público Civil y Comercial N° 21 – Cochabamba – Bolivia – Carla J. Vargas Baina – Secretaria – Abogada – Juzgado Público Civil y Comercial N° 21 – Cochabamba – Bolivia.

64813/30-I

ENDE CORPORACION

elfec Crecemos con energía

CONVOCATORIA PÚBLICA
ELF No. 7-51448/2022
Construcción de Obras Civiles, Fundaciones de Postes de A.T. Línea Rafael Urquidi - Colcapirhua

La Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. convoca a las Empresas del rubro legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la **Construcción de Obras Civiles, Fundaciones de los Postes de A.T. Línea Rafael Urquidi - Colcapirhua** de acuerdo al siguiente detalle:

REQ.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, FUNDACIONES DE POSTES DE ALTA TENSIÓN DE LA LÍNEA RAFAEL URQUIDI - COLCAPIRHUA	GLOBAL	1

Los proponentes interesados deberán inscribirse retirando el Pliego de Condiciones, presentando para ello una fotocopia del NIT y fotocopia de la certificación electrónica vigente del NIT de su empresa, del **01 al 07 de febrero de 2022**, en nuestras oficinas ubicadas en la Av. Heroínas N° 0686 – Gerencia de Administración y Finanzas (Secretaría de Departamento Administrativo), en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes

- De 09:00 a 16:00

O vía correo electrónico adjuntando copia del NIT, copia de la certificación electrónica vigente del NIT de su empresa y datos de contacto a la siguiente dirección licitaciones@elfec.bo con asunto **ELF No. 7-51448/2022 "Construcción de Obras Civiles, Fundaciones de los Postes de A.T. Línea Rafael Urquidi - Colcapirhua"** hasta el **07 de febrero de 2022.**

Las propuestas de las empresas inscritas, deberán ser presentadas en sobre cerrado, con el rótulo **ELF No. 7-51448/2022 "Construcción de Obras Civiles, Fundaciones de los Postes de A.T. Línea Rafael Urquidi - Colcapirhua"**, en Secretaría del Departamento Administrativo hasta horas 16:00 del día lunes 14 de febrero de 2022.

Cochabamba, enero de 2022

"EMPRESA SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)"

999/30-I

ENDE CORPORACION

elfec Crecemos con energía

CONVOCATORIA PÚBLICA
ELF No. 6-51478/2022
Construcción de Ambientes Cajas de Cobranza

La Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. convoca a las Empresas del rubro legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la **Construcción de Ambientes Cajas de Cobranza** de acuerdo al siguiente detalle:

REQ.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES PARA CAJAS DE COBRANZA	GLOBAL	1

Los proponentes interesados, deberán inscribirse retirando el Pliego de Condiciones, presentando para ello una fotocopia del NIT y fotocopia de la certificación electrónica vigente del NIT de su empresa, del **01 al 07 de febrero de 2022**, en nuestras oficinas ubicadas en la Av. Heroínas N° 0686 – Gerencia de Administración y Finanzas (Secretaría de Departamento Administrativo), en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes

- De 09:00 a 16:00

O vía correo electrónico adjuntando, copia del NIT, copia de la certificación electrónica vigente del NIT de su empresa y datos de contacto a la siguiente dirección licitaciones@elfec.bo con asunto **ELF No. 6-51478/2022 "Construcción de Ambientes Cajas de Cobranza"** hasta el **07 de febrero de 2022.**

Las propuestas de las empresas inscritas, deberán ser presentadas en sobre cerrado, con el rótulo **ELF No. 6-51478/2022 "Construcción de Ambientes Cajas de Cobranza",** en Secretaría del Departamento Administrativo hasta horas 16:00 del día lunes 14 de febrero de 2022.

Cochabamba, enero de 2022

"EMPRESA SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)"

999/30-I